

**ESTADO No. 034**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de JULIO de 2020.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO PARCU	498-54	GILBERTO CONTRERAS CAIDECO, ELIAS JAIMES, FREDDY ORLANDO CONTRERAS CAICEDO, CESAR AUGUSTO SILVA HERNANDEZ, MATILDE CONTRERAS CAICEDO, LUIS ALEJALDE GOMEZ CONTRERAS, FRANCISCO GAMBOA ALVAREZ, MARIO GAMBOA ALVAREZ.	3	21/07/2020	0491	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular Minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 498-54 fue emitido el Concepto técnico PARCU 289 del 9/3/2020 y Concepto Técnico PARCU 631 de fecha 4/06/2020, los cuales serán acogidos mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 APROBAR a los titulares mineros del contrato de concesión No. 498-54 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU 0631 de fecha 10/06/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formato básico minero anual del año 2013, teniendo en cuenta que revisado el formulario se encuentra bien diligenciado y el presente plano cumpliendo con la resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015</li> <li>El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 23 de octubre de 2018, con número de solicitud FBM2018102333007, dado que se encuentra bien diligenciado.</li> <li>El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 23 de octubre de 2018, con número de solicitud FBM2018102333008, dado que se encuentra bien diligenciado.</li> </ul>

					<p>2.3 ACEPTAR, a los titulares mineros del contrato de concesión No. 498-54 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU 0631 de fecha 10/06/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II y III del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> </ul> <p>2.4 NO APROBAR Y REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 498-54, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los ajustes al documento de actualización del Programa de Trabajos y Obra (P.T.O); para ajustar y subsanar lo determinado en el punto 3 del citado concepto técnico, ajustándose a los términos de referencia actualmente vigentes, para la presentación de Programa de Trabajos y Obra (P.T.O) y de planos.</li> </ul> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU 289 del 9/3/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se le recuerda al titular que hasta tanto se apruebe la actualización del Programa de Trabajos y Obras, no podrá realizar los trabajos allí proyectados; así mismo, deberá efectuar los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental competente para la actualización de la Licencia Ambiental con base en los parámetros técnicos del contrato.</p> <p>2.5 INFORMAR a los titulares mineros que no han dado cumplimiento a los Autos PARCU No.1221 04 de noviembre de 2015; PARCU No.1221 04 de noviembre de 2015; PARCU No. 0440 del 07 de marzo de 2018; PARCU No. 1236 del 07 de octubre de 2019; PARCU No. 0566 del 09 de mayo de 2014; PARCU No.1221 04 de noviembre de 2015;PARCU No. 0671 del 23 de junio de 2016; PARCU No. 0715 del 25 de julio de 2017; PARCU No. 0440 del 07 de marzo de 2018; PARCU No. 1700 del 26 de octubre de 2018, habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios, lo cual será</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>emitido acto administrativo definitivo que DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO en comentario, conforme a los antecedentes fácticos del expediente Minero.</p> <p>2.6 NO APROBAR Y REQUERIR, a los titulares mineros del Contrato de Concesión Minera No. 498-54 e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato, conforme a los literales d) e i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago faltante por concepto de regalías de mineral de GRAVAS correspondientes al IV trimestre del año 2018 por valor de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2.624), más los intereses causados desde el 12/07/2019 hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• El pago faltante por concepto de regalías de mineral de GRAVAS correspondientes al I trimestre del año 2019 por valor de MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.041), más los intereses causados desde el 12/07/2019 hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 - I trimestre de 2020.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar el recibo de pago.</p> <p>2.7 RECORDAR a los titulares del contrato de Concesión que mediante AUTO PARCU No. 1545 del 19 de septiembre de 2018 acogió el Informe de Visita No. 1095 del 07 de septiembre de 2018, el cual en su artículo segundo, confirmó la SUSPENSIÓN de las Labores de Explotación que se vienen adelantando dentro del área del Título por medio de arranque mecanizado, hasta tanto se realice la Actualización del Programa de Trabajos y obras, donde se contemplen dichos trabajos teniendo en cuenta la maquinaria a utilizar, adicionalmente se debe allegar la actualización de la licencia ambiental. Solo se autoriza la explotación por medios manuales según está contemplado en el PTO.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.8 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a partir del 15 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DCB-091	JOSE RUFINO CEPEDA HERNANDEZ.	3	21/07/2020	0492	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0359 de fecha 26 de marzo del 2020 y Concepto Técnico PARCU 0440 de fecha 29/04/2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. DCB-091</p> <p>De acuerdo a lo recomendado en los Conceptos técnico PARCU - 0359 de fecha: 26/03/2020 y PARCU 0440 de fecha 29/04/2020; lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de Declaración de Producción de Regalías y el pago de las regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2012.</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción de Regalías y el pago de las regalías del IV Trimestre de los años 2016, 2017 con sus respectivos soportes de pago.</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción de Regalías y el pago de las regalías del II, III, IV Trimestre del año 2018 con sus respectivos soportes de pago.</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción de Regalías y el pago de las regalías del I Trimestre del año 2019 con sus respectivos soportes de pago.</li> <li>• El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016 ,2017, 2019</li> <li>• El Formato Básico Minero Anual 2018.</li> <li>• El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019.</li> </ul> <p>2.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <p>De acuerdo a lo recomendado en los Conceptos técnico PARCU - 0359 de fecha: 26/03/2020 y PARCU 0440 de fecha 29/04/2020, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de Declaración de Producción de Regalías y el pago de las regalías del III y IV Trimestre del año 2019 y I y II trimestre de 2020.</li> <li>• las correcciones del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016,</li> <li>• las correcciones del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017.</li> <li>• El ajuste del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2019</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.4 REQUERIR al titular minero, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago, conforme a lo recomendado en el concepto técnico PARCU – 0359 de 26 de marzo de 2020, de:</p> <p>El pago faltante por concepto de regalías del mineral carbón térmico de consumo correspondientes al II trimestre del año 2019, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a> finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular minero, bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal i) “el incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas del contrato “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el pago de los intereses causados por pago extemporáneo del comprobante de pago 1401302275325 con fecha de pago: 27 de febrero 2013, correspondiente al pago de visita de fiscalización del año 2013, por el valor de \$5327 (CINCO MIL TRECIENTOS VEINTE SIETE PESOS), más los intereses generados desde 27 de febrero 2013 hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El pago por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEIS CIENTOS PESOS (\$3.213.600) más IVA de QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$514.176), para un total de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.727.776), por concepto de visita de seguimiento y control más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que, en razón al INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, la cual han sido requeridas mediante Autos PARCU No. 1079 de 23 de septiembre de 2015, PARCU No.1343 del 02 de noviembre de 2016, PARCU No. 0015 de 16 de enero 2019, PARCU No. 00781 de 15 de julio de 2019 y PARCU No. 0131 de 03 de febrero 2020 y habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 287 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a partir del día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	IHO-15451	CERAMICAS AMERICA S.A.	2	21/07/2020	0493	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en el presente acto administrativo el Concepto técnico PARCU-0321 del 11 de marzo de 2020, mediante el cual se efectúa una revisión integral del expediente minero.</p>

						<p>2.2 INFORMAR al concesionario que la suspensión de obligaciones contractuales concedidas mediante Resolución GSC-000343 del 30 mayo de 2019, estuvo vigente hasta el veintisiete (27) de marzo del 2020. Por lo anterior, deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de concesión, so pena de finalizar los procedimientos sancionatorios iniciados, antes de la suspensión.</p> <p>Por lo anterior, deberá allegar la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente CORPONOR o constancia del trámite adelantado ante esta autoridad para la obtención de la misma, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a partir del 15 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	560 HGUB-02	CERAMICA AMERICA S.A.	2	21/07/2020	0494	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					<p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0291 de fecha 09 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. 560 (HGUB-02), de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0291 de fecha: 9/03/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La póliza minero ambiental N° 49-43101001570 con vigencia 09/09/2019 hasta 09/09/2020 de la Compañía de Seguros del Estado S.A.</li> <li>El formato básico minero semestral y anual 2012, 2013, 2014, 2015, 2019, teniendo en cuenta que coincide con la producción reportada en el formato básico minero con la producción declarada en los formularios de declaración de regalías. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2018, 2019. Se encuentran bien liquidados.</li> </ul> <p>2.3 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La actualización del programa de trabajos y obras (PTO), hasta tanto se resuelva de fondo el trámite de la integración de áreas.</li> </ul> <p>2.4 ADVERTIR, al titular del Contrato de Concesión No. 560 (HGUB-02) que el PTO aprobado para la integración de áreas solo es ejecutable hasta tanto se inscriba en el RMN el nuevo contrato producto de la integración de áreas.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a partir del día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	456	MARGRES LTDA Y LAURENTINO JAIMES GAMBOA	2	21/07/2020	0495	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0358 de fecha 26 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. 456, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 0358 de fecha: 26/03/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción de Regalías y el pago de las regalías del II Trimestre del año 2019.</li> </ul> <p>2.3 APROBAR al Contrato de Concesión No. 456, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 0358 de fecha: 26/03/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero semestral 2019.</li> </ul> <p>2.4 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de Declaración de Producción de Regalías y el pago de las regalías del III y IV Trimestre del año 2019 y el I y II trimestre de 2020.</li> </ul>

					<p>2.5 NO ACEPTAR Y REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago, conforme a lo recomendado en el concepto técnico PARCU – 0358 de 26 de marzo de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre 2018, saldo faltante de \$ 3.603 por pago extemporáneo más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.</li> <li>• El formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre 2018, saldo faltante de \$ 3.496 por pago extemporáneo más los intereses que se generen hasta la fecha de pago</li> <li>• El formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre 2018, saldo faltante de \$ 2.751 por pago extemporáneo más los intereses que se generen hasta la fecha de pago</li> <li>• El formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre 2018, saldo faltante de \$ 1.228 por pago extemporáneo más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.</li> <li>• El formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre 2019, saldo faltante de \$ 2.499 por pago extemporáneo más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a> finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.6 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” La presentación de la reposición de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU – 0358 del 26 de marzo de 2020; por lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, la cual han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA mediante Autos PARCU No. 0246 del 26 de abril de 2017 y PARCU 0861 de 08 de agosto de 2019 y habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 287 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión.</p> <p>Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata el Formato Básico Minero anual de los años 2016 y 2017.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a partir del día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezarán a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	ILJ-08361X	MARGRES LTDA	2	21/07/2020	0496	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0294 de fecha 09 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p>

					<p>2.2 ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión No. ILJ-08361X de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0294 de fecha: 9/03/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre 2018.</li> <li>• El formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre 2018.</li> <li>• El formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre 2018.</li> <li>• El formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre 2019.</li> <li>• El formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre 2019.</li> <li>• El formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre 2019.</li> <li>• El formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre 2019.</li> </ul> <p>2.3 INFORMAR al titular minero del contrato de Concesión No.ILJ-08361X, que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios, lo cual será emitido mediante acto administrativo definitivo que DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO en comento, conforme a los antecedentes fácticos del expediente Minero.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero, que además de las causales de caducidad que ya le han sido notificadas en actuaciones administrativas anteriores, también se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; toda vez que el titular ha sido renuente en la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, así como la Licencia ambiental; por lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a partir del día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndose que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	ICQ-08137	LUZ HELENA HERNANDEZ RIVERA	2	21/07/2020	0497	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 282 de fecha 5/03/2020 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° ICQ-08137, que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa mediante, AUTO PARCU 862 del 08 de agosto de 2019 y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios mediante la Caducidad del contrato de concesión.</p> <p>Por lo anterior, se insta a la titular Minero de CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° ICQ-08137, para que allegue de forma inmediata:</p> <p>- La renovación de la póliza con un monto a asegurar de SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/C (\$72.870.700), correspondientes al 10% para la etapa de explotación, la cual se encuentra vencida desde el 5 de octubre de 2018.</p> <p>2.3 INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° ICQ-08137, que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR resolvió</p>

					<p>recurso de reposición y confirmó en su totalidad lo dispuesto en la Resolución N° 0880 del 28 de agosto de 2019, mediante la cual se decretó la revocatoria directa de la licencia ambiental, por lo tanto, no puede adelantar labores mineras sin el correspondiente instrumento ambiental, y la autoridad minera procederá a finiquitar el proceso sancionatorio mediante la Caducidad del contrato de concesión.</p> <p>Por lo anterior, informar al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal g) de la Ley 685 de 2001 que establece: “g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;”, subrayado fuera de texto; lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la citada Resolución 0880 del 28 de agosto de 2019 de CORPONOR. Por lo anterior, es del caso concederle el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respalda con los medios de prueba correspondientes.</p> <p>PARAGRAFO: Remítase copia del presente auto, así como del concepto técnico acogido a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR para su conocimiento y fines respectivos.</p> <p>2.4 ACEPTAR AL TITULAR MINERO conforme al Concepto Técnico 282 de fecha 5/03/2020, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El formato básico minero anual del año 2013.</li> <li>- El formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013.</li> </ul> <p>Los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018, y ACEPTAR el pago correspondiente ya que se encuentra correctamente causado.</p> <p>2.5 REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA conforme al artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001 y según Concepto Técnico PARCU 282 de fecha 5/03/2020, para que presente, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación del Formato Básico Minero anual de 2018, y el Formato Básico Minero semestral 2019.</li> <li>- Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPr">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPr</a> oductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.6 REMÍTASE copia del presente AUTO al GRUPO DE REGALÍAS Y CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS de la ANM, toda vez que el título N° ICQ-08137 debe ser DESANOTADO del RUCOM, teniendo en cuenta que mediante Resolución N° 1446 del 18 de diciembre de 2019, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR resolvió recurso de reposición y confirmo en su totalidad lo dispuesto en la Resolución N° 0880 del 28 de agosto de 2019, mediante la cual se decretó la revocatoria directa de la licencia ambiental.</p> <p>2.7 REMÍTASE copia del presente AUTO al DEPARTAMENTO DE COMERCIO Y CONTROL DE ARMAS DCCA referente a la Resolución N° 1446 del 18 de diciembre de 2019, toda vez que mediante certificado de explosivo 007 del 17 de enero de 2020 se autorizó el uso de explosivos a la señora LUZ HELENA HERNANDEZ titular del contrato N° ICQ-08137, y teniendo en cuenta lo resuelto en la resolución anteriormente referenciada, a fecha el título no cuenta con licencia ambiental, por tanto no está autorizada para adelantar labores de explotación.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular que una vez notificada de la Resolución N° 1446 del 18 de diciembre de 2019, el día 23 de enero de 2020 al apoderado del titular minero ante CORPONOR, el titular minero debe abstenerse de adelantar labores de explotación dentro del área del título minero, ya que no cuenta con la viabilidad ambiental y por tanto, las labores que realice son de carácter ilícito.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a partir del día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concede</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezarán a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.10 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.11 La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° ICQ-08137.</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	HEO-141	INTERAMERICAN COAL INVESTMENT COLOMBIA S.A.S.	3	21/07/2020	0498	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0340 de fecha 12 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. HEO-141 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 340 de fecha: 12/03/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-191001811, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 18 de marzo de 2021.</li> <li>Los Formatos Básicos Mineros correspondiente a I semestre del 2014 y 2015 y anual 2012, 2013 y 2014 junto con su plano de labores, toda vez que se encuentran bien diligenciados.</li> </ul> <p>2.3 ACEPTAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. HEO-141 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 340 de fecha: 12/03/2020; lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>El pago del canon superficiario correspondiente a la I anualidad de la etapa de exploración y II, III anualidad de la etapa de construcción y montaje.</li> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2016, IV trimestre 2018 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> </ul> <p>2.4 NO APROBAR Y REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. HEO-141 bajo Apremio de Multa, de conformidad conforme al Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre del 2019.</li> </ul> <p>2.5 NO APROBAR REQUERIR, a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión Minera No. HEO-141 e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato, conforme al literal i), del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías trimestre III de 2018.</li> <li>El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2019.</li> </ul> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	353-54	CERAMICA ITALIA S.A.	2	21/07/2020	0499	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 353 de fecha 13 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR al titular del Contrato de Licencia de Explotación No. 353-54, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 353 de fecha: 13/03/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero Anual 2012 y 2013, dado que se encuentran bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo Planos de labores del año reportado.</li> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y la producción es reportada en cero.</li> </ul> <p>2.3 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 172 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el termino de quince (15) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2008.</li> </ul> <p>2.4 REQUERIR, al titular Minero del Contrato de Licencia de Explotación No. 353-54 e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CANCELACION, conforme al artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se requiere para que en un término de Treinta</p>

						<p>(30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La presentación el formato básico minero semestral 2012, requerido en el Concepto Técnico No. 002123 del 15 de agosto de 2012.</li> </ul> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a partir del día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	374	CERAMICAS AMERICA S.A	2	21/07/2020	0500	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 293 de fecha 09 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión No. 374, de acuerdo a lo recomendado en</p>

						<p>el Concepto técnico PARCU - 0293 de fecha: 9/03/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario de declaración y producción de regalías del II trimestre de 2018, ya que se encuentra bien liquidado</li> <li>• El formulario de declaración y producción de regalías del III trimestre de 2018, ya que se encuentra bien liquidado.</li> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2019.</li> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre 2019, ya que se encuentra bien liquidado.</li> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019, ya que se encuentra bien liquidado.</li> </ul> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a partir del día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU0462	319-54	CEMEX COLOMBIA S.A.	1	21/07/2020	0501	través de radicado No. 20205501034892 de fecha 3/04/2020, el titular del contrato CEMEX COLOMBIA S.A. a través de su apoderada ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS presenta solicitud de

					<p>amparo administrativo en contra de TERCEROS INDETERMINADOS ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato 319-54, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día MIERCOLES 12 de AGOSTO de 2020 a las 7:00 a.m., en la Instalaciones del PAR CUCUTA ubicada en la Calle 13 A No. 1E – 103. Barrio Caobos, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de TERCEROS INDETERMINADOS, los cuales se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de Los Patios, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Se requiere al titular CEMEX COLOMBIA S.A. a través de su apoderada ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. 319-54, para que indique a la Alcaldía Municipal de LOS PATIOS departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado TULIO ANDRES FLOREZ FLOREZ y a la ingeniera de minas CECILIA ESTHER HERNANDEZ MONTERO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: CEMEX COLOMBIA S.A ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS. Calle 95 # 11-51 ofi 404 Bogotá Tel. 6160890 carolinaperez@martinezcordoba.com</p> <p>QUERELLADOS: TERCEROS INDETERMINADOS EDICTO ALCALDIA LOS PATIOS. Norte de Santander</p>
AUTO0463 PARCU	436	LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ	1	21/07/2020	0502	<p>A través de radicado No. 20199070427552 de fecha 19 de diciembre del 2019, el titular del contrato LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ presenta solicitud de amparo administrativo en contra de TERCEROS INDETERMINADOS ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular</p>

					<p>del contrato 436, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día JUEVES 13 de AGOSTO de 2020 a las 7:00 a.m., en la alcaldía del municipio de El Zulia como punto de encuentro con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de TERCEROS INDETERMINADOS, los cuales se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de El Zulia, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Se requiere al titular LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ., en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. 436 para que indique a la Alcaldía Municipal de EL ZULIA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado TULIO ANDRES FLOREZ FLOREZ y a la ingeniera de minas CECILIA ESTHER HERNANDEZ MONTERO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ Edificio Arkamar Apto 501 Los Patios Tel 314 3317897 ARCILLASDECOLOMBIAEYM@HOTMAIL.COM</p> <p>QUERELLADOS: TERCEROS INDETERMINADOS EDICTO ALCALDIA EL ZULIA Norte de Santander</p>
AUTO PARCU	1985T	COOPROCARCEGUA LTDA	1	21/07/2020	0503	<p>A través de radicado No. 20201000531102 de fecha 09/06/2020, el titular del contrato Cooprocargua Ltda. a través de su Gerente OSCAR MAURICIO ORTEGA BALLESTEROS presenta solicitud de amparo administrativo en contra de TERCEROS INDETERMINADOS ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato 1985T, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos</p>

					<p>siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día MARTES 11 de AGOSTO de 2020 a las 7:00 a.m., en la Instalaciones de la Alcaldía municipal de el Zulia como punto de encuentro con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de TERCEROS INDETERMINADOS, los cuales se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de El Zulia, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Se requiere al titular COOPROCARCEGUA LTDA a través de su Gerente OSCAR MAURICIO ORTEGA BALLESTEROS, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. 1985T, para que indique a la Alcaldía Municipal de EL ZULIA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado TULIO ANDRES FLOREZ FLOREZ y a la ingeniera de minas CECILIA ESTHER HERNANDEZ MONTERO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: COOPROCARCEGUA LTDA OSCAR MAURICIO ORTEGA BALLESTEROS. Av 3 # 11-40 Of C- 1 Edif San Martín Centro TEL 5729870 coopcegua@gmail.com</p> <p>QUERELLADOS: TERCEROS INDETERMINADOS EDICTO ALCALDIA EI ZULIA Norte de Santander</p>
AUTO PARCU	BFI-161	ALIRIO BELTRAN	1	21/07/2020	0504	<p>A través de radicado No. 20201000517062 de fecha 2 junio 2020, el titular del contrato BFI-161, ALIRIO BELTRAN presenta solicitud de amparo administrativo en contra de LIGIO ROLON ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato BFI-161, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día LUNES 17 de AGOSTO de 2020 a las 7:00 a.m., en la Instalaciones del PAR CUCUTA ubicada en la Calle 13 A No. 1E – 103. Barrio Caobos,</p>

					<p>sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra del señor LIGIO ROLON, del cual se desconoce su dirección y correo electrónico, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de SARDINATA, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Se requiere al titular ALIRIO BELTRAN, en su calidad de QUERELLANTE y titular del Contrato No. BFI-161, para que indique a la Alcaldía Municipal de SARDINATA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado TULIO ANDRES FLOREZ FLOREZ y a la ingeniera de minas CECILIA ESTHER HERNANDEZ MONTERO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>QUERELLANTE: ALIRIO BELTRAN Manzana 13 casa 6, Barrio Brisas del Norte CEL. 310 210 6333 CORREO: minaeloriente@hotmail.com</p> <p>QUERELLADOS: LIGIO ROLON Finca El Oriente</p>
AUTO PARCU	CGJ-161	MINA LA FORTALEZA NORTE S.A.S	1	21/07/2020	0505	<p>A través de radicado No. 20201000482522 de fecha 13 de mayo del 2020, el titular del contrato CGJ-161 a través de su representante legal DARWIN JAVIER CARDENAS GOMEZ presenta solicitud de amparo administrativo en contra de TERCEROS INDETERMINADOS ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato CGJ-161, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día LUNES 10 de AGOSTO de 2020 a las 7:00 a.m., en la alcaldía del municipio de El Zulia como punto de encuentro con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de TERCEROS</p>

					<p>INDETERMINADOS, los cuales se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de El Zulia, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Se requiere al titular MINA LA FORTALEZA NORTE S.A.S a través de su representante legal DARWIN JAVIER CARDENAS GOMEZ., en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. CGJ-161, para que indique a la Alcaldía Municipal de EL ZULIA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado TULIO ANDRES FLOREZ FLOREZ y a la ingeniera de minas CECILIA ESTHER HERNANDEZ MONTERO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: MINA LA FORTALEZA NORTE S.A.S DARWIN JAVIER CARDENAS GOMEZ. Calle 11 #4-39 C.C. LECS</p> <p>QUERELLADOS: TERCEROS INDETERMINADOS EDICTO ALCALDIA EL ZULIA Norte de Santander</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>LG2-09481</p>	<p>JAIRO HOMERO AVENDAÑO VELAZCO</p>	<p>1</p>	<p>21/07/2020</p>	<p>0506</p>	<p>A través de radicado No. 20201000539462 de fecha 17 junio 2020, el titular del contrato LG2-09481, JAIRO HOMERO AVENDAÑO VELAZCO presenta solicitud de amparo administrativo en contra de CORNELIO GALVIS MENDOZA ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato LG2-09481, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querrellados para el día VIERNES 14 de AGOSTO de 2020 a las 7:00 a.m., en la Instalaciones del PAR CUCUTA ubicada en la Calle 13 A No. 1E – 103. Barrio Caobos, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querrellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra del señor CORNELIO GALVIS MENDOZA, del cual se desconoce su dirección y correo electrónico, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p>

						<p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de Villa Rosario, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Se requiere al titular JAIRO HOMERO AVENDAÑO VELAZCO, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. 319-54, para que indique a la Alcaldía Municipal de VILLA DEL ROSARIO departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado TULIO ANDRES FLOREZ FLOREZ y a la ingeniera de minas CECILIA ESTHER HERNANDEZ MONTERO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: JAIRO HOMERO AVENDAÑO VELAZCO Calle 11ª #0-102 VILLA GRACIELA, VILLA DEL ROSARIO CEL. 322 4759610 CORREO: JORGEBALANTA097@GMAIL.COM</p> <p>QUERELLADOS: CORNELIO GALVIS MENDOZA C.C. 17.952.288</p>
AUTO PARCU	GE6-145	SOCIEDAD INTERAMERICAN COAL INVESTMENTS SAS	2	21/07/2020	0507	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					<p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 320 de fecha 11 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión No. GE6-145, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 320 de fecha: 11/03/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para correspondientes al trimestre III del año 2019, declarados en cero.</li> </ul> <p>2.3 REQUERIR, al titular minero del Contrato de Concesión Minera No. GE6-145 , bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de quince (15) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre del 2018 y I, II, IV trimestre del 2019. Así como I y II de 2020</li> </ul> <p>2.4. REQUERIR, al titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. GE6-145 e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato , conforme a los literales f) e i), del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El soporte de pago del saldo pendiente por valor de \$25.214, por concepto de pago extemporáneo de la cuarta anualidad de la etapa de exploración del canon superficiario, requerida mediante Auto No. 1293 del 21 de diciembre 2017.</li> <li>La póliza minero ambiental, por un valor de \$26.275.295 según constancia de póliza No. 429 del 19 de diciembre del 2019, ya que se encuentra vencida desde el 27 de febrero del 2020.</li> <li>El acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental y/o el certificado de estado de su trámite, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.</li> <li>El Programa de Trabajos y Obras (PTO), ya que mediante radicado No. 20199070408012 del 13 de septiembre de 2019, donde el titular allega respuesta a los requerimientos que se le hizo mediante el AUTO PARCU- 0345 del 15 de marzo de 2019 de acuerdo al Concepto Técnico PARCU 0220 del 04 de marzo de 2019.</li> </ul> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a partir del día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GFBL-02 (095)	LADRILLERA CUCUTA	2	21/07/2020	0508	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0319 de fecha 11 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. GFBL-02, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 319 de fecha: 11/03/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La póliza minero ambiental N° 49-43-101001518 con vigencia 09/09/2019 hasta 05/07/2020 de la Compañía de Seguros del Estado S.A.</li> <li>El formato básico minero semestral y anual 2016, ya que lo reportado está acorde a lo declarado en regalías</li> </ul>

					<p>2.3 ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión No. GFBL-02, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 319 de fecha: 11/03/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre 2016 y 2018. Se encuentran bien liquidados.</li> <li>• Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestre 2017. Se encuentran bien liquidados.</li> <li>• Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre 2018. Se encuentran bien liquidados.</li> <li>• Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III trimestre 2019. Se encuentran bien liquidados.</li> </ul> <p>2.4 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de Treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2017.</li> <li>• El formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, así como los correspondientes a los trimestres I y II de 2020..</li> </ul> <p>2.1 REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. GFBL-02 e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato, conforme a los literal f), del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La renovación y reajuste de la póliza minero ambiental N° 49-43-101001518 la cual estuvo vigente hasta el 05 de julio de 2020, de la Compañía de Seguros del Estado S.A.</li> </ul> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GFBL-02, que deberá presentar la modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO, con base en la producción aprobada en la Licencia ambiental. Para lo anterior se le concede el término de dos meses contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>Se recuerda al titular que deberá limitar la producción en el área del contrato GFBL-02 a la aprobada en la Licencia Ambiental, de lo contrario se verá incurso en los procedimientos sancionatorios correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>PARAGRAFO: Remítase a CORPONOR copia del Concepto Técnico PARCU - 319 de fecha: 11/03/2020, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a partir del día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.8 EFECTUENSE los trámites correspondientes para que se efectúe Otrosí de modificación de área del contrato de concesión GFB-02.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	04-018-98	CARBONES DE EXPORTACIÓN DE COLOMBIA LTDA - CARBOEXCO LTDA	2	21/07/2020	0509	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU- No. 0433 de fecha 27 de abril de 2020, realizados por la autoridad minera.</p>

					<p>2.2. Aceptar al titular minero, de conformidad con lo recomendado en el Concepto técnico PARCU-0433 del 27 de abril de 2020, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2013, II, III, IV trimestre de 2017, y I trimestre 2018.</li> </ul> <p>2.3. Aprobar al titular minero, de conformidad con lo recomendado en el Concepto técnico PARCU-0433 del 27 de abril de 2020, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al Semestral de 2013, 2017 y Anual de 2012, 2013, 2016, 2017.</li> </ul> <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, de conformidad con lo recomendado en el Concepto técnico PARCU-0433 del 27 de abril de 2020, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II, III, IV trimestres del año 2018.</li> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestres del año 2019</li> </ul> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los ajustes a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV trimestres del año 2018.</li> <li>Los ajustes al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestres del año 2019</li> <li>Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020.</li> </ul> <p>2.5. Requerir al titular minero, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Actualización de la Licencia Ambiental, acorde a lo aprobado en el programa de trabajos y obras, mediante Auto PARCU N° 359 de fecha 13 de marzo de 2020.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>REMÍTASE copia de todo lo actuado a la Corporación Ambiental CORPONOR, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. Por lo anterior, dispone del término de dos meses contados a partir del 15 de julio de 2020, para allegar el FBM anual 2019 por la plataforma ANNA Minería.</p> <p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	220R	CARBONES DE EXPORTACION DE COLOMBIA LTDA – CARBOEXCO C.I.	2	21/07/2020	0510	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0430 de fecha 24 de abril de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001704, expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 05 de diciembre de 2020.</li> <li>• El formato básico minero correspondiente al semestral de 2018, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico N°799 de fecha 21 de septiembre de 2019.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2017, I, II, IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 1699 de fecha 26 de diciembre de 2019.</li> </ul> <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestres del año 2018, toda vez que NO se encuentran firmados por el titular declarante.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestres del año 2019, toda vez que s NO se encuentran firmados por el titular declarante.</li> </ul> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III trimestre de 2019.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2020.</li> <li>• Los ajustes al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestres del año 2018.</li> <li>• Los ajustes al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestres del año 2019.</li> </ul> <p>2.5 Informar al titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; toda vez que el titular minero no ha presentado la licencia ambiental para el proyecto minero; por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que dando alcance al radicado No. 20199070367572 de fecha 02 de julio de 2019, se informa que una vez emitido el concepto técnico el grupo de evaluación de modificaciones a títulos mineros se encargará de realizar a través de un acto administrativo el ajuste al polígono del título y una vez surtido el trámite se ordenará al grupo de catastro y registro minero la inscripción señalada.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.7. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. Por lo anterior, se concede el término de dos (2) meses contados a partir del 15 de julio de 2020 para que efectúe la presentación del FBM anual de 2019 por la plataforma ANNA Minería.</p> <p>2.8 Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘ SEGUROS DEL ESTADO SA.’, con número de póliza No. 49-43-101001704, cuya vigencia es hasta el 5 de diciembre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	397	SAMUEL TORRES PAEZ	2	21/07/2020	0511	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU- 0428 de fecha 24 de abril de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Póliza Minero Ambiental No.49-43-101001683, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 28 de diciembre de 2020.</li> <li>• Los formatos básicos mineros semestrales 2017, 2018 y 2019 y anuales 2017 y 2018 ya que coincide lo reportado con las regalías.</li> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2017 ya que se encuentra bien diligenciado.</li> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre 2018 ya que se encuentra en ceros (0).</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre 2019 ya que se encuentra en ceros (0).</li> </ul> <p>2.3. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. Por lo anterior, dispone del término de dos (2) meses contados a partir del 15 de julio de 2020 para presentar el FBM ANUAL 2019 en la plataforma ANNA minería.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	416	JOSE ROSARIO RUBIO CHACON	2	21/07/2020	0512	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU- 0424 de fecha 24 de abril de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019.</li> </ul> <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago realizado mediante comprobante No. 20190613151844 por un valor de \$18.482, comprobante No. 20190516145340 por un valor \$ 665518, por pago extemporáneo causado a la fecha del 15/06/2019 correspondiente al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I trimestre de 2019.</li> <li>El pago realizado mediante comprobante No. 20190711153219 por un valor \$ 1.246.362, comprobante No. 20190711153858 por un valor \$ 4.639 por pago extemporáneo causado a la fecha del 18/07/2019 correspondiente al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II trimestre de 2019.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>El pago realizado mediante comprobante No. 20191021141443 por un valor \$ 1.494.678, comprobante No. 20191021141631 por un valor \$ 15.323 por pago extemporáneo causado a la fecha del 30/10/2019 correspondiente al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al III trimestre de 2019.</li> </ul> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, teniendo en cuenta que no ha sido presentado.</li> <li>El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020.</li> <li>Modificación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta no coincide en cuanto al método de explotación y la producción aprobada en la Resolución No. 0594 del 24 de septiembre de 2010, en el ítem EQUIPOS Y MAQUINARIA, hace relación al área del Contrato de Concesión No. 513-1 del título descrito en la Resolución No. 0949 del 10 de octubre de 2011, no coincide con el título de la referencia.</li> </ul> <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) y d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La renovación de la póliza minero ambiental por un valor asegurado de CINCUENTA Y TRES MILLONES Y QUINIENTOS Y VEINTI NUEVE MIL Y TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$53.529.360) correspondientes al 10 % del valor de la producción para la etapa de EXPLOTACION.</li> </ul> <p>2.6. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante auto PARCU No. 0543 del 22 de mayo de 2019, PARCU No. 1305 del 01 de agosto de 2018, y AUTO No. 00375 de fecha 14 de agosto de 2012, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.7. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. Por lo anterior, el titular minero dispone del término de dos (2) meses contados a partir del 15 de julio de 2020 para presentar el FBM anual 2019 por la plataforma ANNA Minería.</p> <p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FABI-02	CEMEX COLOMBIA S.A.	2	21/07/2020	0513	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU- No. 0432 de fecha 27 de abril de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Póliza Minero Ambiental No. 400015202, expedida por NACIONAL DE SEGUROS S.A., con fecha de vigencia hasta el 07 de febrero de 2021.</li> </ul> <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de calizas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados.</li> </ul> <p>2.4. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2017, radicado bajo el No. 20189070285072 del 12 de enero de 2018, no se encuentra firmado por el declarante.</li> </ul> <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la</p>

						<p>notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020.</li> </ul> <p>2.6. Informar al titular minero que la información correspondiente a la Declaración de Producción y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, será revisada y en posterior acto administrativo se notificará al titular minero el resultado de dicha verificación.</p> <p>2.7. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante auto, PARCU No. 186 del 15 de mayo de 2013, PARCU No. 1333 del 31 de octubre de 2016, PARCU No. 0113 del 03 de febrero de 2016, PARCU No. 0991 del 29 de mayo de 2018, y PARCU No. 0353 del 19 de marzo de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.8. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. Por lo anterior, dispone del término de dos (2) meses contados a partir del 15 de julio de 2020, para presentar el FBM Anual 2019 a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>2.9. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘NACIONAL DE SEGUROS S.A.’, con número de póliza No. 400015202, cuya vigencia es hasta el 7 de febrero de 2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.10. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FATM-01 (9234)	CEMEX COLOMBIA S.A.	2	21/07/2020	0514	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

					<p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0437 de fecha 28 de abril de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2016; IV del año 2018; I, II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados.</li> </ul> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020.</li> </ul> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Soporte de pago del faltante por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2015, por valor de TRESCIENOS ONCE PESOS M/CTE (\$311), generados desde el 17 de julio de 2015 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li> </ul> <p>2.5. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante auto, Auto No. 01218 del 02 de noviembre del 2011 y AUTO No. 735 del 11 de septiembre de 2012, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que la información allegada con radicado No. 20195500988252 del 26 de diciembre de 2019, dando respuesta al requerimiento del AUTO PARCU No. 1441 del 13 de noviembre de 2019, será revisada en campo en la siguiente visita de fiscalización. Así mismo, la declaración de producción y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2020 será evaluada posteriormente y sus resultados se comunicarán al titular minero mediante acto administrativo de trámite.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. Por lo anterior, dispone del término de dos (2) meses contados a partir del 15 de julio de 2020 para presentar el FBM Anual 2019 a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>2.8. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘COMPAÑÍA NACIONAL SEGUROS.’, con número de póliza No. 400019455, cuya vigencia es hasta el 13 de octubre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FG7-161	SOCIEDAD MINERA PALOQUEMAO LTDA.	2	21/07/2020	0515	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0438 de fecha 28 de abril de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formularios para la Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre de los años 2017, 2018, I y II Trimestre del año 2019.</li> </ul> <p>2.3. Informar al titular minero, que las obligaciones contractuales que fueron presentadas a través de <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co.</a>, serán revisadas en posterior evaluación del contrato minero y los resultados de la evaluación le serán comunicados mediante acto administrativo de trámite.</p> <p>2.4. Advertir al titular minero qu, por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Causal de Caducidad, mediante auto, PARCU No. 0009 del 16 de enero de 2019, PARCU-0646 del 26 de mayo de 2014, PARCU-1126 del 26 de septiembre de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta,</p>

						<p>procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. Por lo anterior, dispone del término de dos (2) meses contados a partir del 15 de julio de 2020 para presentar el FBM anual 2019 a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con número de póliza No. 49-43-101001281, cuya vigencia fue hasta el 9 de diciembre de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FGS-16307X	MANUEL ORLANDO PABON LATORRE	2	21/07/2020	0516	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU- 0434 de fecha 27 de abril de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007414, expedida por Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia hasta el 07 de junio de 2020.</li> <li>• El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019.</li> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV Trimestre de 2019 presentados en cero, toda vez que se encuentran bien liquidados.</li> </ul>

						<p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago del canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 21 de junio del 2019, por un valor de \$ 517.000</li> </ul> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formulario para la Declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020.</li> </ul> <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal f) el no pago de las multas o la no reposición de las garantías que las respalda, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 8 de junio de 2020.</li> </ul> <p>2.6. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante auto PARCU No. 0590 del 28 de mayo de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GIDD-02	JUAN CAMILO CANAL CORTÉS	2	21/07/2020	0517	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

					<p>Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU- 0425 de fecha 24 de abril de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 19 de enero de 2020.</li> </ul> <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>los formularios de declaración de producción de liquidación de regalías del III trimestre 2016, IV trimestre 2017, II, III trimestre 2018, y II trimestre 2019, ya que el valor allegado cubre el saldo pendiente en cada trimestre.</li> </ul> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 74 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019. .</li> <li>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre 2020.</li> </ul> <p>2.5. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. Por lo cual dispone del término de dos (2) meses contados a partir del 15 de julio de 2020 para presentar el FBM anual 2019 a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>HCF-081</p>	<p>JOSE RAMIRO ACEVEDO ROZO</p>	<p>2</p>	<p>21/07/2020</p>	<p>0518</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0435 de fecha 27 de abril de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I del año 2019, toda vez que se encuentra debidamente causado</li> </ul> <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2018 y II trimestre del año 2019, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0435 de fecha 27 de abril de 2020.</li> </ul> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formatos Básico Minero Anual de 2018 y Semestral de 2019, diligenciado mediante la plataforma de la herramienta del SIMINERO.</li> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV de 2019.</li> <li>• El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020.</li> </ul> <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0435 de fecha 27 de abril de 2020.</li> </ul>
-----------------------	----------------	-------------------------------------	----------	-------------------	-------------	---

						<p>2.6. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. Por lo anterior dispone de dos (2) meses contados a partir del 15 de julio de 2020 para presentar el FBM Anual 2019 a través de la plataforma ANNA minería.</p> <p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JBP-08371	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	2	21/07/2020	0519	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0439 de fecha 28 de abril de 2020, así mismo, se acogen los conceptos técnicos No. 0884 del 05 de mayo de 2009 y No. 001292 del 21 de junio de 2010, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, trimestre del 2015, I, II, III, IV trimestre del 2018 y 2019 toda vez que se encuentran bien liquidados.</li> </ul> <p>2.3. Informar al titular minero, que, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO con base en la producción aprobada en la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental competente; por lo cual se le concede el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de iniciar los procesos sancionatorios correspondientes.</p> <p>Se advierte al titular minero que deberá dar estricto cumplimiento a los parámetros establecidos en el instrumento ambiental.</p> <p>2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa, mediante auto, PARCU No. 1298 de fecha 18 de octubre de 2019, El Punto de Atención</p>

						<p>Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. Por lo anterior dispone del término de dos (2) meses contados a partir del 15 de julio de 2020 para que realice la presentación del FBM Anual 2019 a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JKL-11531	YURI ALEXANDRA FERNANDEZ	2	21/07/2020	0520	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU- No. 0427 de fecha 224 de abril de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 22 de febrero de 2020.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre 2019, se encuentran bien en ceros (0).</li> </ul> <p>2.3. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante auto PARCU-No. PARCU-No. 0684 del 6 de junio de 2019, y PARCU-No.1361 de fecha 21 de octubre de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. Por lo</p>

						<p>anterior dispone del término de dos (2) meses contados a partir del 15 de julio de 2020 para la presentación del FBM Anual 2019 a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HHRI-04 LA DONJUANA	CONSORCIO MINERO LA NUEVA DONJUANA	2	21/07/2020	0521	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU- 0417 de fecha 20 de abril de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formato básico minero correspondiente a semestral 2017 y 2018, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico N°1612 de fecha 12 de diciembre de 2018.</li> <li>• El Formato Básico Minero Semestral 2012 y 2015.</li> <li>• El Formato Básico Minero ANUAL correspondiente a los años 2014 y 2015.</li> </ul> <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios de regalías correspondiente al III trimestre de 2015 y II de 2018, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico N°1612 de fecha 12 de diciembre de 2018.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a I, II, III, IV trimestres del año 2012.</li> </ul> <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero Semestral 2013, teniendo en cuenta que NO coincide con lo declarado en los formularios de regalías con una diferencia en toneladas de 1.768,45.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El formato Básico minero correspondiente al Semestral de 2014, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. PARCU- No. 0417 de fecha 20 de abril de 2020.</li> <li>• El Formato Básico Minero ANUAL correspondiente al año 2012, teniendo en cuenta que NO coincide con lo declarado en los formularios de regalías con una diferencia en toneladas de 217.72,</li> <li>• El Formato Básico Minero ANUAL correspondiente al año 2013, teniendo en cuenta que NO coincide con lo declarado en los formularios de regalías con una diferencia en toneladas de 1.768,45,</li> </ul> <p>2.4. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago correspondiente al I, II, III, IV trimestres de regalías del año 2012.</li> <li>• El pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el día 08 de septiembre de 2012.</li> </ul> <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las correcciones del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2013, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. PARCU- No. 0417 de fecha 20 de abril de 2020</li> <li>• Las correcciones del Formato Básico Minero correspondiente al año 2012, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. PARCU- No. 0417 de fecha 20 de abril de 2020.</li> <li>• Actualizar o ajustar la Licencia Ambiental, la producción otorgada no coincide con lo aprobado en el programa de trabajos y obras P.T.O.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III, IV trimestre de 2019 con sus respectivos soportes de pago.</li> <li>• El formulario para la declaración producción y liquidación y de regalías correspondiente al I TRIMESTRE DE 2020 con sus respectivos recibos de pago.</li> </ul> <p>2.6. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>f) y d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Renovación de la póliza minero ambiental, por un valor asegurado de SEISCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$602.481.985) correspondiente al 10 %, para la etapa de EXPLOTACION.</li> <li>El soporte de pago, del faltante por concepto del pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de Construcción Y Montaje, por un valor de \$2.250.801, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago el día 08 de septiembre de 2012.</li> <li>El soporte de pago, del faltante por concepto del pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de \$1.859.384, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago el día 17 de noviembre de 2011.</li> </ul> <p>2.7. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. Por lo anterior, dispone del término de dos (2) meses contados a partir del 15 de julio de 2020 para la presentación del FBM Anual 2019 a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-003-95 04-003-2000	EDILBERTO GARCIA MENDOZA	2	21/07/2020	0522	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU- 0410 de fecha 17 de abril de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero Semestral de 2018, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico PARCU-N° 1258 del 08 de octubre de 2018.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico N° 1258 del 08 de octubre de 2018.</li> </ul> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.</li> </ul> <p>2.4. Advertir al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, mediante Auto PARCU N° 1375 de fecha 28 de diciembre de 2017, y PARCU No. 1109 del 10 de junio de 2019, referente a la presentación de los reajustes de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2013 y 2014, Anual de 2016 y Semestral y Anual de 2017, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación, de lo contrario se culminará el proceso sancionatorio iniciado.</p> <p>25. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. Por lo anterior, dispone del término de dos (2) meses contados a partir del 15 de julio de 2020 para la presentación del FBM Anual 2019 a través de la Plataforma ANNA Minería.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 4943101001747, cuya vigencia es hasta el 1 de febrero de 2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO PARCU</p>	<p>04-010-98</p>	<p>ROBERTO IBARRA REDONDO – BELISARIO</p>	<p>2</p>	<p>21/07/2020</p>	<p>0523</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0412 de fecha 20 de abril de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Póliza de cumplimiento No. 49-43-101007192 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 9/02/2024. La póliza se aprueba para la vigencia de 2020.</li> <li>• Póliza de Salarios prestaciones sociales 49-43-101007192, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 9/02/2024. La póliza se aprueba para la vigencia de 2020.</li> <li>• Póliza de responsabilidad civil extracontractual 49-40-101031538 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 9/02/2024. La póliza se aprueba para la vigencia de 2020.</li> <li>• El Formato Básico Minero correspondiente al año 2016, teniendo en cuenta las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0620 de fecha 12 de junio de 2018.</li> <li>• Los formularios de liquidación y declaración de regalías correspondientes a IV trimestre de 2016, y I, II, III, IV trimestre de 2017, teniendo en cuenta las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- 0620 de fecha 12 de junio de 2018.</li> </ul> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 del decreto 2655 de 1988, para que, en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios para la declaración producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2020.</li> <li>• El formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017.</li> </ul>
-----------------------	------------------	---	----------	-------------------	-------------	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero semestral de 2019, diligenciado en la plataforma tecnológica actual del SI Minero.</li> </ul> <p>2.4. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. Por lo anterior dispone del término de dos (2) meses contados a partir del 15 de julio de 2020 para la presentación del FBM Anual 2019 a través de la plataforma ANNA minería.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que la Solicitud de Prórroga y/o renovación del tiempo de duración del contrato 04-010-98, en cumplimiento de la cláusula quinta, vigésima y octava de la minuta de contrato. Se encuentra pendiente por Verificar las superposiciones con áreas excluidas de la minería, al igual que el Análisis financiero, se remite a la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera, para los tramites de su competencia.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	513	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN	3	21/07/2020	0524	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU- 0418 de fecha 20 de abril de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019, ya que se encuentra bien diligenciado.</li> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2017, I, II, III y IV de 2018 y 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados reportando producción en cero (0).</li> </ul>

					<p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte de pago del canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto técnico No. 0456 del 2/11/2008.</li> <li>• El soporte de pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 001015 del 17/09/2009.</li> <li>• El soporte de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 001484 del 17/08/2010.</li> <li>• El soporte de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 001027 del 04/11/2011.</li> </ul> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2020.</li> <li>• Acto Administrativo donde la autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental o certificación de su trámite.</li> </ul> <p>2.5. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante auto PARCU- No.1028 del 10 de septiembre del 2015, PARCU-No. 1146 del 15 de septiembre del 2016 y PARCU- No. 0910 del 18 de mayo del 2018, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente</p> <p>2.6. Requerir al titular minero, en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f), que establece el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, toda vez que la póliza de garantía del contrato venció</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>el 02 de mayo de 2020. Por lo anterior, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. Por lo anterior dispone del término de dos (2) meses contados a partir del 15 de julio de 2020 para presentar el FBM ANUAL 2019 a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	BJ6-157	CARBONES COQUIZANTES LTDA	2	21/07/2020	0525	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU- 0413 de fecha 20 de abril de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago del canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 16 de enero de 2020, por un valor de \$ 344.054</li> <li>• El pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 16 de enero del 2020, por un valor de \$ 110.573</li> <li>• El pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 16 de enero del 2020, por un valor de \$ 99.772.</li> <li>• El pago realizado por concepto de las 178,04 Ton. Y 212,55 Ton. Del II Trimestre de 2019 del título BJ6-158, ya que se encuentran bien liquidados</li> <li>• El Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV Trimestre</li> </ul>

					<p>de 2017, ya que se encuentran bien diligenciados</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de I Trimestre de 2018 del título BJ6-158, ya que se encuentran bien diligenciados.</li> <li>Los Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de III y IV Trimestre de 2019, para los título BJ6-157, ya que se encuentran bien diligenciados.</li> </ul> <p>2.3. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001804 expedida por Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia Hasta el 01 de febrero de 2021.</li> </ul> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formulario para la Declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020.</li> <li>El PLAN DE GESTION SOCIAL, de conformidad con lo señalado en la Resolución N° 318 del 20 de junio del 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</li> </ul> <p>2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha allegado los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, mediante Auto PARCU N° 1729 del 17 de diciembre de 2019, referente a la presentación de la actualización del programa de trabajos y obras PTO del título BJ6-157, por tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación, de lo contrario se culminará el proceso sancionatorio iniciado.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. Por lo anterior dispone del término de dos (2) meses contados a partir del 15 de julio de 2020 para la presentación del FBM Anual 2019 a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001804, cuya vigencia es hasta el 1 de febrero de 2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ECC-161	EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO	2	21/07/2020	0526	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU- 0409 de fecha 15 de abril de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Póliza Minero Ambiental No. 3000122, expedida por PREVISORA SEGUROS., con fecha de vigencia del 27/08/2019 al 27/08/2020.</li> <li>• Los formularios para las declaraciones de regalías del II y III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que presenta declaración en ceros.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, 2013 y 2014, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto técnico PARCU-0374 del 15 de junio de 2015.</li> <li>• Los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de los años 2012, 2013, 2014, y I trimestre de 2018, Presentados en ceros, de acuerdo a las recomendaciones de los Conceptos técnico N° 0374 del 15 de junio de 2015 y concepto técnico PARCU N° 1017 del 28 de agosto de 2018.</li> </ul> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero Semestral de 2015.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019.</li> <li>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020.</li> </ul> <p>2.4. Advertir al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, mediante Auto PARCU N° 0046 del 07 de febrero de 2017, PARCU-N° 1583 del 26 de noviembre de 2019 y PARCU N° 0170 del 12 de febrero de 2018, referente a la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016, 2019, y el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación, de lo contrario se culminará el proceso sancionatorio iniciado.</p> <p>25. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. Por lo anterior dispone del término de dos (2) meses contados a partir del 15 de julio de 2020 para presentar el FBM Anual 2019 a través de la plataforma ANNA minería.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FDG-147	SOCIEDAD MINERA LA RINCONADA LTDA	2	21/07/2020	0527	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU-0421 de fecha 23 de abril de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001709, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con Vigencia hasta el 27 de diciembre de 2020, por un monto Asegurado de \$</li> </ul>

					<p>87.339.916.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formularios de Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre de los años 2013, 2014 y 2015, los cuales reporta en cero.</li> </ul> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formularios de Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2019.</li> <li>Los Formularios de Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre del año 2020.</li> <li>Los Formatos Básicos Mineros, Semestral y Anual del año 2017, teniendo en cuenta que no es coherente lo consignado en dichos formatos, con lo reportado en los formularios de declaración de regalías. De acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-1006 del 19 de septiembre de 2017.</li> </ul> <p>2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante auto PARCU-No. 0334 del 14 de marzo de 2019, PARCU-1754 del 18 de diciembre de 2019, PARCU-0733 del 26 de julio de 2017, PARCU-1488 del 29 de noviembre de 2016, y Auto PARCU-1503 del 10 de septiembre de 2018, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. Por lo anterior, dispone del término de dos (2) meses contados a partir del 15 de julio de 2020 para presentar el FBM Anual 2019 a través de la plataforma ANNA minería.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘ SEGUROS DEL ESTADO SA.’, con número de póliza No. 49-43-101001709, cuya vigencia es fue hasta el 27 de diciembre de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GCB-11X	MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA - CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA	2	21/07/2020	0528	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU- No. 0407 de fecha 15 de abril de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV del año 2019, el cual se reporta en ceros (0).</li> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre del año 2019, el cual reporta en Cero (0). De acuerdo a las recomendaciones del Concepto técnico PARCU No. 1016 del 19 de septiembre 2019.</li> </ul> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I y II trimestre de 2020.</li> </ul> <p>2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante auto PARCU- 1166 de fecha 2 de octubre de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>25. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en</p>

						<p>el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. Por lo anterior dispone del término de dos (2) meses contados a partir del 15 de julio de 2020 para la presentación del FBM Anual 2019 a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que la totalidad del área del Contrato No. GCB-11X, se encuentra superpuesta por la Reserva Forestal Ley 2da (COCUY), y que como lo establece el Artículo 34 del Código de Minas No se podrán ejecutar trabajos y obras de exploración y explotación mineras; así mismo de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 0502 del 12 de julio de 2010, NO se podrá adelantar ninguna labor minera o de infraestructura física, hasta tanto se defina la sustracción del área.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GCU-103	MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA - CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA	2	21/07/2020	0529	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU- No. 0411 de fecha 17 de abril de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001611, expedida por seguros del estado, con una vigencia hasta 22-10-2020.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondientes a los trimestres III, IV del año 2019, el cual se reporta en ceros (0).</li> </ul> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías</li> </ul>

						<p>correspondiente al I y II trimestre de 2020.</p> <p>2.4. Advertir al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, mediante Auto PARCU N° 0094 del 23 de enero de 2019, y PARCU-N° 1181 del 7 de octubre de 2019, referente a la presentación de los Soportes del trámite adelantado ante la autoridad competente, respecto de la Sustracción del área del título minero. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación, de lo contrario se culminará el proceso sancionatorio iniciado.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que la totalidad del área del Contrato No. GCU-103, se encuentra superpuesta por la Reserva Forestal Ley 2da (COCUY), y que como lo establece el Artículo 34 del Código de Minas No se podrán ejecutar trabajos y obras de exploración y explotación mineras; así mismo de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 0502 del 12 de julio de 2010, NO se podrá adelantar ninguna labor minera o de infraestructura física, hasta tanto no se defina la sustracción del área.</p> <p>26. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. Por lo anterior dispone del término de dos (2) meses contados a partir del 15 de julio de 2020 para la presentación del FBM Anual 2019 a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO SA.’, con número de póliza No. 49-43-101001611, cuya vigencia es hasta el 22 de octubre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HE4-142	MINAS LA AURORA LTDA	2	21/07/2020	0530	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

					<p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU- 0414 de fecha 20 de abril de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, y IV trimestres del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2018, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico N°868 de 31/07/2018.</li> </ul> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I TRIMESTRE DE 2020 con sus respectivos recibos de pago.</li> <li>• Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental.</li> </ul> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte de pago, del faltante por pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de Construcción Y Montaje, por un valor de \$7.450, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago el día 15 de julio de 2016.</li> </ul> <p>2.5. Requerir al titular minero, bajo causal de caducidad en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 26 de mayo de 2020. Por lo anterior, se concede</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>el plazo de quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dicha póliza se debe constituir con base en lo estipulado en la certificación No.137 del 7 de mayo de 2019 expedida por la ANM.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. Por lo anterior dispone del término de dos (2) meses contados a partir del 15 de julio de 2020 para presentar el FBM Anual 2019 a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JG1-11403	CARMEN ALICIA PARADA, JAIME PARADA PARADA, JORGE ALIRIO PARADA PARADA - NUMAEL PARADA PARADA	2	21/07/2020	0531	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU- 0415 de fecha 20 de abril de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El canon superficario del I año de exploración correspondiente a la vigencia desde el 23 de octubre de 2009 al 22 de octubre de 2010, canon superficario del II año de exploración correspondiente a la vigencia desde el 23 de octubre de 2010 al 22 de octubre de 2011, de acuerdo a las recomendaciones de los conceptos técnicos Nos. 001203 del 19 de abril de 2010, y 002457 del 29 de marzo de 2011.</li> </ul> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020.</li> </ul>

					<p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Renovación de la póliza Minero Ambiental, vencida desde el 15 de enero de 2020.</li> </ul> <p>2.5. REQUERIR al titular minero Bajo Causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Programa de Trabajos y Obras PTO.</li> <li>• Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.</li> <li>• Los FBM semestral y anual de 2012 y 2013, FBM Anual de 2018 y Semestral de 2019.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre 2015, I, II, III, IV trimestre 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre 2018, y I, II, de 2019.</li> <li>• soporte de pago por concepto de la visita de fiscalización realizada en el año 2013, por un valor de \$458.159, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0415 de fecha: 20 de abril de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. Por lo anterior se dispone del término de dos (2) meses contados a partir del 15 de julio de 2020 para la presentación del FBM Anual 2019 a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite</p>
--	--	--	--	--	--

						de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ZORZANA	CONSORCIO MINERO LA ZORZANA	3	21/07/2020	0532	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU- 0416 de fecha 20 de abril de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019.</li> </ul> <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los pagos correspondientes a las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018, por encontrarse bien liquidados.</li> <li>• Los pagos correspondientes a las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019, por encontrarse bien liquidados.</li> </ul> <p>2.4. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero semestral de 2019, una vez verificado se evidencia que no coinciden las regalías reportadas.</li> <li>• Los formularios para la declaración, producción y liquidación de regalías del I trimestre 2019, debido a que no se encuentran firmados por el representante legal del consorcio.</li> <li>• El formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2019.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, no se encuentra refrendado por el titular minero.</li> </ul> <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2019, diligenciado, a través de la Plataforma del SI. MINERO.</li> <li>El formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020.</li> <li>Actualización de la Licencia Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. PARCU- No. 0416 de fecha 20 de abril de 2020.</li> </ul> <p>2.6. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) y d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Renovación de la póliza minero ambiental, vencida desde el 22 de marzo de 2020, de acuerdo a las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. PARCU- 0416 de fecha 20 de abril de 2020.</li> <li>Soporte de pago, del saldo adeudado por pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2019, por valor de \$233.530 pesos. Más los intereses generados desde el 30 de julio de 2019.</li> <li>Soporte de pago, del saldo adeudado por concepto de las regalías del III trimestre de 2019, por la suma de \$298.196 pesos más los intereses generados que se causen desde 07/11/2019 hasta la fecha que haga efectivo su pago.</li> </ul> <p>2.7. Requerir al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El recibo de caja, del pago del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018. por 1283.82 ton.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> <li>El recibos de caja, del pago del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2018 por 47.21 ton, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. PARCU- No. 0416 de fecha 20 de abril de 2020.</li> </ul> <p>2.8. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante auto PARCU-No. 1379 del 09 de noviembre de 2016, PARCU-No.1789 de fecha 13 de noviembre de 2018, PARCU-No.1612 del 27 de noviembre de 2019, y PARCU-No.0240 de fecha 25 de febrero de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.9. Advertir a los titulares mineros, que deben cumplir cabalmente con lo aprobado dentro del programa de trabajos y obras, PTO. Para el año 2020, solo se podrá explotar la cantidad aprobada Mediante Auto PARCU-0336 del 22 de julio de 2013, es decir 48565 ton, una vez llegue a su cumplimiento deberá suspender las labores de explotación.</p> <p>3.0. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>3.1. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KLS-08511	JADER AUGUSTO GRANADOS DÍAZ Y RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ	2	21/07/2020	0533	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0622 de fecha 3 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formatos Básicos Mineros Semestral correspondiente al año 2013 y 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del</li> </ul>

						<p>profesional que lo refrenda.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2013 y 2015, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.</li> </ul> <p>2.3. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU-0724 del 04 de julio del 2019 y PARCU-0207 de fecha 09/03/2017, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. Para lo anterior, dispone del término de dos meses contados a partir del 15 de julio de 2020, a través de la herramienta ANNA Minería.</p> <p>2.5. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	013-89M	FOSFONORTE S.A.	3	21/07/2020	0534	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0436 de fecha 29</p>

					<p>de abril de 2020, Concepto Técnico PARCU No. 0701 de fecha 24 de junio de 2020 y Concepto Técnico PARCU No. 0798 de fecha 15 de julio de 2020 realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El FBM semestral de 2012, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico N° 002114 del 13 de septiembre de 2012.</li> <li>• Los FBM semestral de 2013, 2014, 2015, y anual de 2014, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico N° 0737 del 02 de octubre de 2015.</li> </ul> <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El PLAN DE GESTION SOCIAL, radicado con el No. 20201000514692 de fecha 1 de junio de 2020.</li> </ul> <p>2.4. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario para las declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2012, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico N° 002114 del 13 de septiembre de 2012.</li> <li>• Los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, con los respectivos soportes de pago.</li> <li>• El pago correspondiente a las Contraprestación Económica del II Semestre de 2019 por valor de \$ 52.373.332,29 quedando con un saldo a favor de \$21.668 (Veintiún mil seiscientos sesenta y ocho pesos).</li> <li>• Los pagos realizados por concepto de visitas de fiscalización pendientes del I semestre del año 2012 y II semestre de 2013.</li> </ul> <p>2.5. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reposicionan de la póliza de cumplimiento venció el 28 de junio de 2020.</li> <li>• Pago de la compensación económica, diferente a regalías, pactada contractualmente, correspondiente al I semestre de 2020.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>Lo anterior, so pena de iniciar los procedimientos sancionatorios correspondientes.</p> <p>2.6. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020.</li> <li>• Las modificaciones de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013, y III trimestre de 2014, presentan inconsistencias en los comprobantes de consignación, el precio base de liquidación no corresponde a la resolución sugerida por la UPME. De acuerdo a lo establecido por el concepto técnico N° 0737 del 02 de octubre de 2015.</li> <li>• Los ajustes del formato básico minero de la anualidad de 2012, teniendo en cuenta que la producción reportada no se ajusta a lo declarado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012 generando una diferencia de 6047 Toneladas. De acuerdo a lo establecido por el concepto técnico N° 7758 del 21 de enero de 2014.</li> <li>• La modificación de la Licencia Ambiental, en cuanto al Beneficiario, Área del proyecto, Método de explotación y Producción Proyectada, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0436 de fecha 29 de abril de 2020.</li> </ul> <p>2.7. INFORMAR al titular minero, que para la APROBACION del PLAN DE GESTION SOCIAL., debe ser complementado con las disposiciones técnicas establecidas en el Formato de Evaluación y lo dispuesto en los términos de referencia contenidos en la Resolución N° 406 del 28 de junio de 2019; “por el cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU No. 0701 de fecha 24 de junio de 2020.</p> <p>2.8. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.9. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LK2-08041	JOSE ANTONIO CARRILLO Y OTROS	2	21/07/2020	0535	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU- No. 0431 de fecha 24 de abril del 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El FBM semestral de 2019, el cual fue allegado mediante la plataforma virtual del SI MINERO y reporta producción en ceros.</li> </ul> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en los literales d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Soporte de pago por la suma de \$2.649.332 pesos correspondiente al pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 4 de abril de 2018.</li> <li>Renovación de la póliza minero ambiental.</li> </ul>

						<p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, y I y II trimestre de 2020.</li> </ul> <p>2.5. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante auto PARCU No. 1289 del 24 de noviembre de 2015, PARCU 0405 del 12 de abril de 2016, y PARCU 1681 del 9 de diciembre de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. Por lo anterior, el titular dispone del término de dos meses contados a partir del 16 de julio de 2020 para la presentación del FBM anual 2019 por la plataforma ANNA Minería.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	4596	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ - HUMBERTO  CARVAJAL LOPEZ	3	21/07/2020	0536	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU- No. 0408 de fecha 15 de abril de 2020 y Concepto Técnico PARCU No. 0791 de fecha 13 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el</li> </ul>

					<p>mineral CARBON correspondiente al I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario para la declaración de las regalías del IV trimestre de 2019, teniendo en cuenta que el valor pagado por 190,19 toneladas de carbón térmico es de (\$700.055), No corresponde con el valor real a pagar por \$1.714.156, por lo tanto debe corregir el respectivo formulario.</li> <li>El PLAN DE GESTION SOCIAL, para el Contrato N° 4596, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU No. 0791 de fecha 13 de julio de 2020.</li> </ul> <p>2.4. NO Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los pagos de las regalías del II trimestre de 2019, hasta tanto allegue el valor faltante por pago extemporáneo por un valor de \$28.456, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>Los pagos de las regalías del III trimestre de 2019, hasta tanto allegue el valor faltante por pago extemporáneo por un valor de \$2.845, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>Los pagos de las regalías del IV trimestre de 2019, hasta tanto allegue el soporte de pago del valor faltante por 190,19 toneladas de carbón térmico declarado correspondientes a \$1.014.101 (UN MILLÓN CATORCE MIL CIENTO UN PESO), más los interés que se generen a la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los soportes de los pagos realizados por la C. I BULK TRADING SUR AMERICA SAS de 970,49 toneladas reportadas en el trimestre.</li> <li>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral CARBON correspondiente al I y II trimestre de 2020.</li> <li>Complementar la información de los literales del PLAN DE GESTION SOCIAL, teniendo en cuenta las disposiciones técnicas que se establecieron en el formato de evaluación y lo dispuesto</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>en los términos de referencia contenidos en la Resolución N° 406 del 28 de junio de 2019; “por el cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, de acuerdo a la recomendación del Concepto Técnico PARCU No. 0791 de fecha 13 de julio de 2020.</p> <p>2.6. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte de pago de las regalías del II trimestre de 2019, por el valor faltante, del pago extemporáneo por la suma de \$2.845, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• El soporte de pago de las regalías del III trimestre de 2019, por el valor faltante, del pago extemporáneo por la suma de \$28.456, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p>2.7. Recordar al titular minero, que debe allegar la MODIFICACION de la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°01080 del 29 de diciembre de 2003, teniendo en cuenta: El cambio de modalidad contractual, cambio de titulares, método de explotación y producción anual proyectada. Por lo anterior se le concede el término de un mes contado a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.8. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.9.. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 43-101001565, cuya vigencia es hasta el 30 de agosto de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>3.0. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>3.1. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 DE JULIO DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta